

Resolución Nro. SM-2023-0211

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ABG. GISEL PAREDES TUFÍÑO
SECRETARIA DE MOVILIDAD
CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 47 de la Constitución de la República («Constitución»), en concordancia con el numeral 4 del artículo 37 ibidem, reconoce a las personas con discapacidad y adultas mayores, rebajas en los servicios públicos y en los servicios privados de transporte y espectáculos;

Que, de acuerdo con el numeral 25 del artículo 66 de la («Constitución»), se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la («Constitución»), determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 240 de la («Constitución») señala que “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*”;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la («Constitución»), en concordancia con el artículo 266 ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la («Constitución») determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Además de aquello, el mismo artículo indica que el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que, el literal e) del artículo 55 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal(...)*”;

Que, el artículo 57 del («COOTAD»), entre otras señala que son atribuciones de los Concejos

Resolución Nro. SM-2023-0211

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Municipales “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...).*”;

Que, los literales b) y q) del artículo 84 del («COOTAD»), prevén como funciones del gobierno descentralizado municipal: “(...) b) *diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.*(...)”;

Que, el literal a) del artículo 87 del («COOTAD») señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: “a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...).*”;

Que, el segundo inciso del artículo 130 del («COOTAD») referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), determina que “*el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.*”;

Que, los literales c), h) y k) del artículo 30.5 de la («LOTTTSV») establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias: “(...) c) *Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente (...); k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;*

Que, el artículo 47 de la («LOTTTSV») determina que: “*El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas*”;

Que, el artículo 48 de la («LOTTTSV») establece: “*Garantía en la transportación de grupos de atención prioritaria. - En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas (...).*”;

Resolución Nro. SM-2023-0211

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Que, los literales a), b), c); y, d); del artículo 54 de la («LOTTTSV»), determinan que: “(...) *la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular; (...)*”;

Que, el artículo 55 de la («LOTTTSV») determina que: “*El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.*”;

Que, el artículo 65 de la («LOTTTSV») señala: “*Ámbitos de operación del servicio de transporte público.- El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: intracantonal, interprovincial, intraprovincial e internacional*”; en armonía con lo dispuesto en el artículo 66 Ibidem, que define al servicio de transporte público intracantonal, como aquel que opera dentro de los límites cantonales y por ende le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la celebración de los contratos de operación correspondientes;

Que, el literal a) del artículo 75 de la («LOTTTSV») señala que: “*Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 76 de la («LOTTTSV»), determina: “*Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público.- El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento. (...)*”;

Que, el artículo 201 literales a), e) y f) de la («LOTTTSV»), determina que los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: “*a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...) e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («RLOTTTSV») determina: “*1. Servicio de Transporte Intracantonal: Es el que opera dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas) o un servicio rural (entre parroquias rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por los gobiernos autónomos descentralizados en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales; o directamente por los gobiernos autónomos descentralizados que hubieren asumido las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. Será responsable de este registro la Unidad Administrativa en donde se preste el servicio o el gobierno autónomo descentralizado que haya asumido la competencia en el correspondiente territorio. Previa a la suscripción de los contratos de operación del servicio combinado*”;

Resolución Nro. SM-2023-0211

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

(esto es entre parroquias urbanas y rurales) deberá contarse con los informes técnicos respectivos. (...)”;

Que, el artículo 66 del («RLOTTTSV») determina: “*Contrato de operación: es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento.*”; en armonía con lo dispuesto en el artículo 76 del reglamento Ibidem que establece los requisitos mínimos que deben contener los contratos de operación;

Que, el mismo cuerpo normativo establece: “*Art. 87.- La modificación de los ámbitos, rutas y frecuencias, requerirá de solicitud previa, la cual será resuelta por el Director Ejecutivo de la ANT, por el Responsable de la Unidad Administrativa, o por los GADs, según corresponda, posterior al informe técnico correspondiente.*”;

Que, el artículo 110 del («RLOTTTSV») señala: “*Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por ruta o línea de servicio de transporte público al trazado o conjunto de vías sobre las que se desplazan los vehículos para otorgar el servicio, atendidos por una misma operadora.*”;

Que, el artículo 114 del («RLOTTTSV») manifiesta: “*El uso de las rutas (líneas de servicios) y frecuencias está ligado al título habilitante otorgado a la operadora; el otorgamiento de rutas y frecuencias será fijado en el título habilitante sobre la base de un estudio técnico y económico, precautelando los intereses de los usuarios y operadores y promoviendo el desarrollo de todos y cada uno de los servicios de transporte terrestre de conformidad con lo establecido en las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.*”;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2918 del Código Municipal, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros;

Que, el Código Municipal en su artículo 2954 señala: “*Título habilitante.- Es el documento público mediante el cual la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la autoridad metropolitana competente, autoriza a una cooperativa o compañía legalmente constituida (operadora de transporte) y a sus socios o accionistas, prestar el servicio de transporte público terrestre de personas o carga en la modalidad respectiva de conformidad con la ley, y con los requisitos previstos en este Título.*”;

Que, el Código Municipal en el artículo 2957 manifiesta: “*Titularidad.- La titularidad del título habilitante es de la Municipalidad del DMQ, quien delegará su uso a las compañías o cooperativas legalmente autorizadas y registradas en la autoridad metropolitana competente, a cuyo nombre se emitirá este documento, que se entregará al representante legal de la operadora.*”;

Que, el mismo cuerpo normativo en el artículo 2961 establece: “*Facultad.- La autoridad metropolitana competente está facultada a declarar la renovación, suspensión, revocatoria, modificación, terminación e incremento o disminución en caso de escisión, de cupos de los contratos o permisos de operación, según corresponda. La autoridad metropolitana competente procederá a ejecutar la resolución, basado en el informe técnico.*”;

Resolución Nro. SM-2023-0211

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Que, el Código Municipal del artículo 2965 dispone: *“Modificación. - La autoridad metropolitana competente, de oficio o a petición de parte, mediante resolución administrativa, podrá modificar los índices del título habilitante, cuando: a. El estudio de demanda y factibilidad realizado por la autoridad metropolitana competente conforme con los planes de Desarrollo Territorial y Maestro de Transporte determine que la movilidad del Distrito Metropolitano requiere ampliar o suprimir rutas, frecuencias, incrementar cupos o señalar nuevos sitios de estacionamiento para las operadoras de transporte público, y, (...)”*;

Que, el artículo 3266 Ibidem, señala: *“Del servicio de transporte público.- El servicio de transporte terrestre es un servicio público, esencial y estratégico que responde a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, estandarización y sostenibilidad ambiental;*

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 3267 manifiesta: *“De la planificación del servicio.- La planificación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito deberá atender a los criterios de accesibilidad, máxima cobertura en el territorio, calidad en la prestación del servicio, disponibilidad y tipología de flota, información de rutas y frecuencias, capacitación a operadores, innovación tecnológica, mejoramiento en los mecanismos de recaudo y atención efectiva a las denuncias, quejas y peticiones de los usuarios, garantizando un servicio confiable, seguro y de calidad de transporte público. Constituye facultad del Administrador del Sistema el establecimiento y/o modificación de rutas de transporte que garantice el acceso al servicio de transporte público en todo el Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual expedirá los instrumentos de planificación correspondientes que serán socializados con los Operadores para su posterior cumplimiento obligatorio. Así mismo, es potestad del Administrador del Sistema efectuar el debido análisis técnico para el dimensionamiento de la flota vehicular de las Operadoras y su tipología, que permita optimizar el servicio de transporte público, en los casos que así corresponda. La modificación de las rutas deberá ser debidamente socializado con la comunidad y las operadoras.”*;

Que, mediante Resolución No. SM-008-2017, el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, resolvió: *“Artículo 1.- DELEGAR al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, las siguientes atribuciones: “(...) 3. Emitir informes técnicos tendientes a la modificación, concesión de nuevas rutas y frecuencias, alargues de rutas y dimensionamiento de flota vehicular, a favor de las flotas de transporte público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, observando para el efecto el ordenamiento y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente; informen que serán puestos en conocimiento del Secretario de Movilidad, para su respectiva aprobación”*;

Que, 15 de febrero de 2017, se suscribió el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Nro. MDMQ-SM-2017-015, entre la Empresa de Transporte Urbano SEIS DE DICIEMBRE S.A. y la Secretaría de Movilidad;

Que, el 27 de septiembre de 2017, se suscribió el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Nro. MDMQ-SM-2017-047, entre la Compañía Pionera del Transporte Urbano Quito “URBANQUITO” S.A. y la Secretaría de Movilidad;

Que, el 28 de noviembre de 2018, se suscribió el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DEL DISTRITO

Resolución Nro. SM-2023-0211

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

METROPOLITANO DE QUITO Nro. MDMQ-SM-2018-084, entre la Compañía de Transporte Intracantonal ASOMETROVIP S.A. y la Secretaría de Movilidad;

Que, a través de la Resolución No. SM-2021-003 de 11 de enero de 2021, el señor Secretario de aquella fecha, resolvió expedir el Manual para la Implementación de Indicadores de Calidad de Servicio de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el número 3. PRINCIPIOS, del referido instrumento manifiesta: “(...) 3.8 *Deberá otorgar equidad y proporcionalidad en la producción de viajes entre toda la flota vehicular que forma parte de los servicios de transporte, considerando las capacidades y características de la flota vehicular disponible para cada uno de los servicios de transporte;*

Que, el numeral 4.2, del número 4 PLAN DE OPERACIÓN, de la referida Resolución señala: “Servicio requerido: “(...) *Nivel de servicio. - Corresponde a las características del servicio que se planifica ofrecer al Usuario. Estas características o parámetros operacionales son los que constan en el Contrato de Operación y su adenda, suscrito por la Operadora de Transporte. Entre los parámetros que definen el nivel de servicio están:*

- *Horario de servicio, por cada día.*
- *Intervalo de servicio en hora pico y hora no pico*
- *Frecuencia de servicio en hora pico y hora no pico*
- *Índice de confort en hora pico y hora no pico. (...)*”;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 046-2022, dispone: “*Se establece un plazo de hasta dieciocho (18) meses contados desde la sanción de la presente Ordenanza, para que el Administrador del Sistema, realice la revisión y análisis de la operación en superficie, y ejecute las acciones administrativas necesarias a fin de garantizar la cobertura y continuidad en la provisión del servicio de transporte público a los ciudadanos en el Distrito Metropolitano de Quito. (...)*”.

Que, mediante Acción de Personal No. 0000013503, de 19 de octubre de 2010 [sic], misma que rige desde el 01 de agosto de 2022, el doctor Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió nombrar como Secretaria de Movilidad, a la abogada Ileana Gisel Paredes Tufiño;

Que, mediante Oficio No. UQ-2023-0403 de 24 de marzo de 2023, el Presidente de la Compañía URBANQUITO remitió la propuesta operacional de la ruta UDLA (Granados) – Eternit, a fin de que, sea analizada por la Secretaría de Movilidad, dada la alta demanda de pasajeros para la misma, pasajeros que son atendidos por el transporte Interprovincial, y que requieren realizar varios transbordos para llegar a su destino;

Que, con Oficio ASOME-OF-No. 07 de 24 de marzo de 2023, el Gerente y Presidente de la Compañía de Transporte Intracantonal Asometrovip S.A., presentaron la propuesta para la ruta UDLA (Granados) – Eternit, dada la demanda de pasajeros existente, pasajeros que, al no haber operadoras de transporte urbano que oferten dicho servicio, utilizan el transporte interprovincial y requieren realizar varios transbordos;

Que, mediante Oficio Of.02806DIC2023 de 04 de abril de 2023, la Gerente al Operadora Seis de Diciembre S.A., solicitó “(...) *considerar en el análisis y atención de la "ruta UDLA (Granados) - ETERNIT (Sector Industrial Barrio "Rosales")", la oferta de servicio y participación de la EMPRESA DE*

Resolución Nro. SM-2023-0211

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

TRANSPORTE URBANO SEIS DE DICIEMBRE SA., operadora autorizada en la zona de influencia, que cuenta con la capacidad de atender la necesidad identificada, de tal forma que la Secretaría de Movilidad garantice la mejora de la calidad del servicio de transporte público hacia la ciudadanía, así como la organización y formalidad entre prestadores”;

Que, mediante Informe Técnico No. SM-DMGM-2023-0552-IT de 06 de abril de 2023, elaborado por el Ing. Agustín Rivadeneira y aprobado por el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, se remitió a la Secretaria de Movilidad, el Estudio de demanda y factibilidad para implementación de la Ruta “GRANADOS-ETERNIT”, operadas por las Compañías ASOMETROVIP S.A.; URBANQUITO S.A.; Y SEIS DE DICIEMBRE S.A., documento que señala lo siguiente:

“ANÁLISIS (...) Como se puede apreciar en las encuestas realizadas el 43.8% de la población se dirige al hipercentro de la ciudad, teniendo que utilizar más de una hora de tiempo para llegar a su destino. Adicionalmente, el 90.1% de la población realiza un transbordo que aumenta más el tiempo de viaje y genera un costo mayor, para llegar a los diferentes destinos.

La figura 1, señala el recorrido que seguiría la ruta GRANADOS – ETERNIT, la misma que conectaría el sur de la ciudad con el hipercentro en 50 minutos aproximadamente. (IMAGEN)

Para poner en funcionamiento la ruta estudiada “Granados – Eternit”, no es posible hacerlo individualmente mediante una modificación a la ruta “Chillo Gallo – Cumbayá”, misma que es operada por la empresa Asometrovip S.A., debido a que los usuarios que llegan a Cumbayá desde el sur de la ciudad, perderían el servicio que actualmente poseen.

Similarmemente, la ruta “Troje Marín” de la operadora Seis de Diciembre S.A. y que da servicio a parte del recorrido de la ruta propuesta, tampoco puede ser modificada para cubrir con la ruta requerida, puesto que los usuarios que actualmente llegan a la Marín, perderían el servicio que al momento poseen. De igual manera, no es procedente cubrir el servicio de manera individual con la ruta “Chillo Gallo - Marín”.

Por lo tanto, la operación de la ruta considerada, “Granados - Eternit”, solamente puede ponerse en práctica uniendo la operación de las 3 rutas que se encuentran en el área de influencia, extendiendo las rutas en sus orígenes y destinos, como se puede identificar en la figura 2: (IMAGEN)

Como se evidencia en la figura 2 la ruta propuesta cubre las necesidades de los usuarios de transporte público desde el sector del Troje hasta el norte de la ciudad, abasteciendo el servicio que no era cubierto por la Operadora Seis de Diciembre S.A. en ese trayecto, lo que implica que, ya no es necesario implementar las frecuencias adicionales de otras operadoras en la ruta “Caupicho – Marín”

El recorrido seguiría las siguientes vías:

Cuadro 1: Recorrido de la ruta propuesta

Resolución Nro. SM-2023-0211

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Sentido Sur - Norte	Sentido Norte - Sur
Av. Maldonado y S60 (despacho)	Av. De los Granados y Hiedras (circunvalación)
S60	Av. De los Granados
E6	Av. Simón Bolívar
S62D	N52G
N52G	S62D
E12B	E6
Av. Simón Bolívar	S60
Av. De los Granados	Av. Maldonado
Av. De los Granados y Hiedras (circunvalación)	S59 (Giro en "U")
	Av. Maldonado y S60 (despacho)

Los datos operacionales que la ruta GRANADOS – ETERNIT requeriría son los que se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Datos operacionales de la ruta propuesta

Flota	Distancia (Km)	Velocidad media (Km/h)	Intervalo requerido (min)
21	74.95	23	9

La distribución de la flota se establece de la siguiente manera:

Operadora	Flota
Aometrovip S.A.	10
Urbanquito S.A.	7
Seis de Diciembre S.A.	4
Total	21

Cabe mencionar que, solo se podrá prestar el servicio con flota habilitada en la Secretaría de Movilidad. La asignación de flota a la nueva ruta no deberá afectar la operación de las demás rutas asignadas a cada operadora.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con el análisis establecido, las encuestas de Origen y Destino en campo efectuados en torno a la operación de las rutas de transporte aquí estudiadas, y el análisis técnico de los requerimientos, se concluye:

1. La ruta, en caso de ser modificada, sería de mucha utilidad a los usuarios de la ciudad que viajan desde el extremo sur de Quito al sector del Hipercentro de la ciudad, ya que evitaría varias transferencias que requieren realizar actualmente, disminuyendo el tiempo de viaje medio de los usuarios, de una media de 1.25 horas a menos de una hora por viaje por usuario.
2. Para poner en práctica esta ruta, se requiere que la(s) operadora(s) que la manejen, posea (n) veinte y un (21) vehículos registrados en la Secretaría de Movilidad y que se hallen disponibles: es decir, que su retiro de las rutas en las que operan actualmente, no disminuya la calidad del servicio que al momento reciben sus respectivos usuarios (o sea, que se mantengan las frecuencias de operación) o que no tengan ruta asignada.

Resolución Nro. SM-2023-0211

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

3. La propuesta de la Compañía Asometrovip S.A., Urbanquito S.A. y Seis den Diciembre S.A., cuenta con una similitud, motivo por el cual fueron analizadas en conjunto, para generar una fusión operativa y sumar esfuerzos en la implementación de una ruta que cubra las necesidades de la población.
4. Con base a los resultados obtenidos del estudio de transporte, las extensiones propuestas mejoran las condiciones de accesibilidad con un servicio de transporte público ordenado, planificado y seguro, generando conexiones con otros subsistemas de transporte público.
5. Si las operadoras Asometrovip S.A., Urbanquito S.A. y Seis de Diciembre S.A. no poseen flota disponible, no podrán prestar el servicio en la ruta “GRANADOS – ETERNIT”.

RECOMENDACIONES:

En virtud de la información levantada en las visitas de campo, el análisis técnico efectuado y conforme conclusiones establecidas en el presente informe, con base en las competencias que enmarca la ley para la Secretaría de Movilidad, se recomienda a la Señorita Secretaria de Movilidad lo siguiente:

1. Remitir el presente informe a la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, para que sea considerado dentro del plan de reestructuración de rutas de transporte público en el DMQ.
2. Luego de ser aprobado el presente informe por la señorita Secretaria de Movilidad, es necesario socializar la operación de la ruta, y notificar a la operadora que brindará dicho servicio con la modificación de los Anexos 2-1 y 2-2 del Contrato de Operación.
3. Autorizar las modificaciones a los índices de operación propuestos en el presente informe, con el fin de mejorar el servicio en las rutas de transporte público que opera la Compañía URBANQUITO S.A., 6 de Diciembre y Asometrovip, mismas que se actualizarán de la siguiente manera:

Cod.Ruta	Día	Flota	Horario		Intervalos (min)		Observaciones
			de	a	h/pico	h/valle	
E-G Eternit-Granados	Lunes-viernes	21	5:00	21:00	09	0:11	Ruta brinda el servicio de transporte, a través de la fusión operativa entre las operadoras: Asometrovip (10u), Urbanquito(7u) y 6 de Diciembre (4u)
	Sábado	18	5:45	20:30	10	0:12	
	Domingo	15	6:00	20:00	12	0:12	

Implementar la ruta “GRANADOS – ETERNIT”, para ser operada coordinadamente por las Compañías de Transporte Asometrovip S.A., Urbanquito S.A. y Seis de Diciembre S.A. La operación debería realizarse con vehículos que las operadoras tengan disponibles y registrados en la Secretaría de Movilidad, entendiéndose por vehículos disponibles aquellos que su retiro de las rutas en las que operan actualmente, no disminuya la calidad del servicio que reciben sus respectivos usuarios (es decir, que se mantengan las frecuencias de operación) o que no tengan ruta asignada.

Si las operadoras Asometrovip S.A., Urbanquito S.A. y Seis de Diciembre S.A. no poseen flota disponible, no podrán recibir la operación de la nueva ruta “GRANADOS – ETERNIT”.

Actualizar los anexos de las Compañías de Transporte Asometrovip S.A., Urbanquito S.A. y Seis de Diciembre S.A. para que incluyan el funcionamiento de esta nueva ruta, en caso de recibir la operación de la misma.

Trasladar este informe a Asesoría Jurídica de esta Secretaría, a fin de continuar con el proceso establecido en la Resolución SM-2019-020.

Reformar la Resolución Nro. SM-2022-0447, de 31 de octubre de 2022, para suprimir los turnos que apoyaban al sector de Divino Niño con otras operadoras, ya que, esa demanda insatisfecha será cubierta por la ruta “Eternit – Granados”;

Resolución Nro. SM-2023-0211

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

Que, mediante Memorando No. SM-AJ-2023-0470 de 21 de abril de 2023, la Asesora Jurídica remitió a la señorita Secretaria de Movilidad, el criterio jurídico con relación al Estudio de demanda y factibilidad para implementación de la Ruta “GRANADOS-ETERNIT”, operadas por las Compañías ASOMETROVIP S.A.; URBANQUITO S.A.; Y SEIS DE DICIEMBRE S.A., en el cual manifestó: “(...) Por lo que, conforme señala el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, en su Informe Técnico, es técnicamente viable, la inclusión en los Anexos de los contratos de operación de las operadoras Asometrovip S.A., Urbanquito S.A. y Seis de Diciembre S.A., de la ruta de transporte público de pasajeros: “GRANADOS – ETERNIT”; ya que, con base a los estudios realizados, existe la demanda del servicio de transporte público; y con la ruta propuesta, se estaría optimizando la prestación del servicio, lo que constituye un beneficio a la ciudadanía, sin que esto signifique el incremento de cupos para las operadoras involucradas.

RECOMENDACIÓN: En virtud de lo señalado en la recomendación constante en el Informe Técnico Nro. SM-DMGM-2023-0552-IT, de 06 de abril de 2023, aprobado por el Director Metropolitano de Gestión de Movilidad; la Asesoría Jurídica considera que la Secretaria de Movilidad, tiene la competencia para, suscribir la resolución administrativa correspondiente, toda vez que se ha verificado que la normativa legal vigente contempla; dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, la de planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, inclusive la modificación de los ámbitos, rutas y frecuencias, conforme lo señala el artículo 2624 del Código Municipal y demás normativa conexas (...);

Que, la revisión, análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, al ser aspectos puramente técnicos, es de responsabilidad de la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad, considerando que a través del Informe Técnico SM-DMGM-2023-0552-IT de 06 de abril de 2023, recomendaron la elaboración del presente instrumento;

En ejercicio de las atribuciones, facultades y responsabilidades legalmente conferidas a la Secretaria de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE

Artículo 1.- Acoger la recomendación inserta en el Informe Técnico No. SM-DMGM-2023-0552-IT de 06 de abril de 2023, que contiene el “ESTUDIO DE DEMANDA Y FACTIBILIDAD PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA “GRANADOS-ETERNIT”, OPERADAS POR LAS COMPAÑÍAS ASOMETROVIP S.A.; URBANQUITO S.A.; Y SEIS DE DICIEMBRE S.A.”, aprobado por el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, con base en lo cual se AUTORIZA la inclusión en los anexos de los contratos de operación de las operadoras; Compañía de Transporte Intracantonal ASOMETROVIP S.A.; Compañía Pionera del Transporte Urbano Quito “URBANQUITO” S.A.; y, Empresa de Transporte Urbano SEIS DE DICIEMBRE S.A., de la ruta “Granados – Eternit”, los siguientes términos:

Resolución Nro. SM-2023-0211

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

<i>Sentido Sur - Norte</i>	<i>Sentido Norte - Sur</i>
Av. Maldonado y S60 (despacho)	Av. De los Granados y Hiedras (circunvalación)
S60	Av. De los Granados
E6	Av. Simón Bolívar
S62D	N52G
N52G	S62D
E12B	E6
Av. Simón Bolívar	S60
Av. De los Granados	Av. Maldonado
Av. De los Granados y Hiedras (circunvalación)	S59 (Giro en "U")
	Av. Maldonado y S60 (despacho)

Cod.Ruta	Día	Flota	Horario		Intervalos (min)		Observaciones
			de	a	h/pico	h/valle	
E-G Eternit-Granados	Lunes-viernes	21	5:00	21:00	0:09	0:11	Ruta brinda el servicio de transporte, a través de la fusión operativa entre las operadoras: Asometrovip (10u), Urbanquito(7u) y 6 de Diciembre (4u)
	Sábado	18	5:45	20:30	0:10	0:12	
	Domingo	15	6:00	20:00	0:12	0:12	

Artículo 2.- Disponer al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, realice la coordinación a fin de que, la prestación del servicio de transporte público por parte de las operadoras que conforman las rutas antes descritas, sea de manera equitativa.

Artículo 3.- Disponer al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad, se incorpore la presente resolución a los anexos de los contratos de operación de las Operadoras de Transporte descritas en el artículo 1.

Artículo 4.- Disponer al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad en coordinación con las operadoras Compañía de Transporte Intracantonal ASOMETROVIP S.A.; Compañía Pionera del Transporte Urbano Quito "URBANQUITO" S.A.; y, Empresa de Transporte Urbano SEIS DE DICIEMBRE S.A., la respectiva socialización de la operación de la nueva ruta, en el sector de influencia.

Disposición General Primera.- En todo lo demás, las partes se sujetan a lo establecido en los Contratos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito No. MDMQ-SM-2017-015; MDMQ-SM-2017-047; y MDMQ-SM-2017-084, suscritos entre la Secretaría de Movilidad, y las Operadoras de Transporte Público, descritas en el artículo precedente.

Disposición General Segunda.- Disponer a la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, que la ruta "Granados – Eternit", sea considerada dentro del plan de reestructuración de rutas de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición General Tercera.- Encárguese a la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Movilidad, según los métodos de cálculo aprobados por la autoridad competente, la tarifa con la cual

Resolución Nro. SM-2023-0211

Quito, D.M., 28 de abril de 2023

deben operar la ruta ante mencionada.

Disposición General Cuarta.- Suprimir en la Resolución No. SM-2022-0447 de 31 de octubre de 2022, el apoyo que brindan otras operadoras a la prestación del servicio de transporte público en el sector de Divino Niño, ya que esa demanda insatisfecha será cubierta por la ruta "Eternit - Granados".

Disposición General Quinta.- Encárguese la publicación de la presente resolución en la página web de la Secretaría de Movilidad, al Director/a Metropolitano de Desarrollo Tecnológico.

Disposición Final.- El Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad notificará el contenido íntegro de la presente Resolución Administrativa a las Autoridades de Control y a la Operadora de Transporte.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dada y firmada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Srta. Abg. Ileana Gisel Paredes Tufiño
SECRETARIA DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Referencias:

- SM-DMGM-2023-0552-IT

Copia:

Resoluciones_sm Resoluciones_sm

Señor Ingeniero

Christian Paúl Céspedes Cousin

Técnico de Servicios Municipales - SM7

SECRETARIA DE MOVILIDAD - DIRECCION METROPOLITANA DE DESARROLLO TECNOLOGICO DE LA MOVILIDAD

